

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 143-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de marzo de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 003-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 004-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 24 de enero de 2024; Carta N° 009-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024; Informe Jurídico N° 074-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; Oficio N° 0112-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; Acuerdo N° 219-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024; Carta N° 146-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 012-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, mediante Carta N° 003-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 10 de enero de 2024, el Defensor Universitario (e), de la verificación de la documentación obrante en el expediente, tales como las solicitudes presentadas por THAIS KATERINE QUISPE CARDEÑA; CRISTHIAN ALAIN CHUQUICALLATA CONDORI; MARLON TINTAYA GUTIÉRREZ; DENNIS ENRIQUE MAMANI VILCA; OMAR ADRIÁN CARLOS VIZA CALLOAPAZA, recomienda que la o las Unidades orgánicas competentes realicen los procedimientos que los instrumentos de gestión educativa interna indican para la aprobación de las asignaturas dirigidas y su posterior matrícula de los estudiantes recurrentes;

Que, mediante Informe N° 004-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 24 de enero de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, de la verificación de la documentación obrante en el expediente y de la Estructura Curricular 2015 – 2017 (M3) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, concluye que los estudiantes solicitantes tuvieron plazo para egresar hasta el semestre 2023-II, por lo que no es posible la aplicación del artículo 40 del Capítulo XI de las Asignaturas programadas como dirigidas, del reglamento de matrículas vigente debido a que la Estructura curricular ya no esta activa, por lo que ya no es posible la matrícula de ningún curso como dirigido en la Estructura Curricular M3. Por lo tanto, los estudiantes deben proceder con su matrícula por adecuación de Plan Curricular a la Estructura Curricular vigente 04 o 05 a decisión del estudiante, ello sujeto a previa evaluación por parte de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 009-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024, el Defensor Universitario de la UNAJ, recomienda que se devuelva el expediente, a fin de que se remita a la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, y este brinde un informe legal respecto si es posible que los estudiantes puedan llevar el curso dirigido, tomando en consideración que dichos estudiantes se encuentran en el último semestre académico, y de no hacerlo, dichos estudiantes tendrían que matricularse con la nueva estructura curricular y probablemente perder varios años de estudio, y con ello perjudicarse;

Que, mediante Informe Jurídico N° 074-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de los actuados concluye que "Si resulta procedente, que se permita llevar curso dirigido a los estudiantes THAIS KATERINE QUISPE CARDEÑA; CRISTHIAN ALAIN CHUQUICALLATA CONDORI; MARLON TINTAYA GUTIÉRREZ; DENNIS ENRIQUE MAMANI VILCA; OMAR ADRIÁN CARLOS VIZA CALLOAPAZA, que corresponden al X semestre, con la misma estructura curricular;

Que, mediante Oficio N° 0112-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, Vicepresidencia Académica en atención al Informe Jurídico opina procedente la petición de los estudiantes antes mencionados, debiendo de aprobarse con acto resolutorio los cursos dirigidos a llevar por los estudiantes;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 219-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, **APROBAR** excepcionalmente y por única vez, la APERTURA DE CURSOS DIRIGIDOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y



Forestal, de acuerdo a las precisiones contenidas en el Informe N° 012-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, previa subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe N° 012-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, informa que habiendo realizado el análisis correspondiente de cada estudiante acerca de los cursos que tienen pendiente para culminar con su plan de estudios de la estructura curricular M3 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, por ello adjunta el cuadro mediante el cual detalla los cursos a aperturarse en el semestre académico 2024-1;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR excepcionalmente y por única vez, la **APERTURA DE CURSOS DIRIGIDOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal**, de acuerdo a las precisiones contenidas en el Informe N° 012-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, conforme se detalla a continuación:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO DE MATRÍCULA	CURSO	SEMESTRE ACADÉMICO
1	CRISTHIAN ALAIN CHUQUICALLATA CONDORI	8275084938	02M3A3-INDUSTRIAS FORESTALES	2024-1
2	MARLON TINTAYA GUTIERREZ	8173853123	02M3A3-INDUSTRIAS FORESTALES	2024-1
3	DENNIS ENRIQUE MAMANI VILCA	9175874184	02M3A3-INDUSTRIAS FORESTALES	2024-1
4	THAIS KATERINE QUISPE CARDEÑA	7176176324	02M3A3-INDUSTRIAS FORESTALES 02M3A5-SIMULACIÓN Y MODELAMIENTO AMBIENTAL	2024-1
5	OMAR ADRIÁN CARLOS VIZA CALLOAPAZA	7175394079	02M3A3 - INDUSTRIAS FORESTALES 02M3A5-SIMULACIÓN Y MODELAMIENTO AMBIENTAL	2024-1

Artículo Segundo.- DISPONER que Vicepresidencia Académica realice las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
 SECRETARIO GENERAL




DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
 VP Acad.
 VP de Invest
 DGA,
 EPIAyF
 OCI
 Arch./2024.

KV00

I-167-000-2024

